35688 (CUI 68001610000002021-00015)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JOSE LUIS JEREZ VERA
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
RADICADO	2021-00015- -3 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JOSE LUIS JEREZ VERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 098 670 679 de Bucaramanga**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 2 de junio de 2021, condenó a JOSE LUIS JEREZ VERA, a la pena principal de **54 MESES DE PRISIÓN,** MULTA de 62 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 22 de diciembre de 2020, y lleva privado de la libertad 28 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0055594 del 29 de marzo de 2023[1], contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió por el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18791541	Enero/23		126	
TOTAL			**126**	
Tiempo redimido		**10.5 = 11 días**		

Lo que le redime su dedicación intramural 11 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (5 meses 18 días), para un total redimido de 5 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de TREINTA Y CUATRO (34) MESES DOS (2) DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

[1] Que ingresó al Despacho el 24 de abril de 2023.

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JOSE LUIS JEREZ VERA,** una redención de pena por estudio de **11 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 5 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que **JOSE LUIS JEREZ VERA**, ha cumplido una penalidad de **34 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. **- ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

ARV